

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 14 de 2022. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término de ley, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 14 de julio de 2022.
AUTO INT. 926

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS
Demandado: SANDRA LILIANA ESCOBAR CAICEDO
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00458-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por el señor **JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS** en contra de **SANDRA LILIANA ESCOBAR CAICEDO** en representación del menor **S. ÁLVAREZ ESCOBAR**, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por el señor **JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS** en contra de **SANDRA LILIANA ESCOBAR CAICEDO** en representación del menor **S. ÁLVAREZ ESCOBAR.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada **SANDRA LILIANA ESCOBAR CAICEDO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 Y 292 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico y Defensor de Familia para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. SIRLEY ANDREA GARCÍA MARTÍNEZ para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: se **ORDENA** oficiar al COLPENSIONES para que se sirva certificar a cuánto ascienden los ingresos del señor **JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS**, como pensionado de dicha institución, incluyendo primas y demás emolumentos que perciba. Líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 069 de hoy 15 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46665ec4c666b9519b6b35dc7617788309f49c16578689d5e4a8d6d384558bca**

Documento generado en 14/07/2022 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>